



DEPENDENCIA: Órgano de Control y Evaluación Gubernamental  
SECCIÓN: Auditoría Interna  
OFICIO No: OCEG070/2024  
ASUNTO: Informe Auditoría

*Amelie R. 19/30*

H. GUAYMAS DE ZARAGOZA, SONORA, 26 DE MARZO DE 2024.

**MTRA. AUREA ESTEFANYA ESCALANTE BELMONTE**  
**SECRETARIA PARTICULAR.**  
**PRESENTE**

**PRESENTACIÓN:**

UNIDAD ADMINISTRATIVA	Secretaría Particular
TIPO DE AUDITORÍA	Auditoría financiera
NÚMERO DE AUDITORÍA	OCAI19/2024
FECHA DE INICIO	26 de marzo del 2024
FECHA DE TERMINO	26 de marzo del 2024

**ANTECEDENTES:**

En México el Presidente Municipal, como miembro de los Ayuntamientos, está ligado al surgimiento mismo de éstos. El 22 de abril de 1519, con la constitución del Ayuntamiento de la Villa Rica de la Veracruz.

Los primeros Ayuntamientos se integraban por un alcalde mayor, dos alcaldes comunes y ocho ediles. Después de 1528, el Ayuntamiento se compondría de 15 personas, cuya permanencia en sus puestos era a perpetuidad., en virtud de que compraban los puestos.

Consumada la Independencia, el Plan de Iguala reconoció la existencia de los Ayuntamientos, con normas provenientes de la Constitución Española de Cádiz, la cual había sido jurada en la Nueva España el 30 de septiembre de 1812 y establecía que los Ayuntamientos se integraban por un alcalde, varios regidores y un síndico.



**SOMOS GUAYMAS**  
2021 - 2024

**CONTRALORÍA** | Avenida Serdán No.150 entre Calles 22 y 23 Col. Centro  
Palacio Municipal Guaymas, Sonora. C.P. 85400

[www.guaymas.gob.mx](http://www.guaymas.gob.mx)



En cuanto al Estado de Sonora, su primera Constitución Política, que se derivó de la Carta Magna del país de 1824 y fue expedida el 7 de diciembre de 1831, señalaba que: “El Presidente de los ayuntamientos, lo será el juez de paz primer nombrado; en su defecto el segundo; y por el de ambos, el regidor más antiguo...” (Artículo 5°).

Años después, con la Constitución Política del Estado de Sonora expedida el 13 de febrero de 1861, desaparecen los jueces de paz de los Ayuntamientos, recayendo el puesto de Presidente de los mismos en uno de sus concejales.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, actualmente en vigor, apareció ya el puesto de Presidente Municipal como miembro del Ayuntamiento, que presida sus sesiones y que se denominará “Presidente Municipal”. Será designado por elección popular directa y tendrá las facultades y obligaciones que consigne la Ley Orgánica relativa”.

La actual Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, señala en su artículo 130: “Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto...”.

Las atribuciones del Presidente Municipal, se encuentran contenidas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal que entró en vigor el 14 de noviembre de 2001, así como en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, el cual fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el 29 de agosto de 2023, y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 14 de septiembre del mismo año, el cual sustituye al Reglamento Interior del 24 de junio de 2002, publicado en el Boletín Oficial del 18 de julio de 2002, y sus reformas.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

Derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Guaymas, Sonora, debidamente fundamentadas en los artículos 96 fracción VI y el artículo 97 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como el artículo 128 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Guaymas Sonora, y habiendo desarrollado el trabajo de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200, misma que define los principios fundamentales de la auditoría financiera, como marco de referencia para la revisión.





**OBJETIVO:**

El objetivo de este arqueo, es comprobar si las erogaciones por concepto de fondo fijo de caja, cumplen con las Normas y Lineamientos de Administración, emitidos por Tesorería Municipal de Guaymas.

**ALCANCE:**

El fondo fijo de caja asignado a la Secretaría Particular, es por un importe de \$ 30,000.00 teniendo un alcance de revisión del 100%

**PROCEDIMIENTO:**

Nos constituimos en la oficina de Secretaría Particular, para practicar un arqueo al fondo fijo de caja, por lo que se solicitó al encargado del resguardo del fondo, el dinero en efectivo, las facturas y demás documentación que soportan las deducciones.

**RESULTADO:**

Al realizar el arqueo del fondo fijo de caja, asignado a la Secretaría Particular, se comprobó la existencia de efectivo y facturas por el importe de \$ 30,000.00, cumpliendo con la normatividad aplicable para el fondo, por lo anterior, se obtuvieron **resultados satisfactorios**.

Agradeciendo la atención al presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE

**LIC. GISEL ROBLES QUIROZ.**  
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL



C.c.p. Dra. Karla Córdova González. – Presidenta municipal.  
C.c.p. Archivo.  
C.c.p. Expediente.